



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Palacio Legislativo, 14 de julio de 2021

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE



La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, de la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado, como una creación jurídica, no puede, per se, desempeñar la función para la que fue creado, sino que requiere para ello de personas físicas denominadas servidores públicos, que son las que con su actuar lo hacen funcionar, revestidos en algunos casos de autoridad, cuyo objeto es que la administración pública satisfaga necesidades colectivas relevantes.

Esto ha llevado a que el servicio público en la actualidad se vea robustecido por una serie de principios no solo éticos sino también jurídicos, que hacen imperativo que quienes están inmersos en dicha labor, satisfagan requisitos que garanticen no solo eficacia y óptimo desempeño, sino además sanciones ejemplares, cuando desde un cargo público se cometan agravios en perjuicio de los gobernados.

Durante el periodo neoliberal, una característica recurrente fue la corrupción convertida en una *“práctica administrativa regular”*¹ misma que ha sido *“el principal inhibidor del crecimiento económico”*² esto, aunado a los escandalosos robos de recursos, dispendio y frivolidad de algunos servidores públicos, que se enriquecían a expensas del erario en lugar de destinarlos particularmente a los más desposeídos, como lo hace actualmente el gobierno de la Cuarta Transformación a través de los proyectos y programas prioritarios.

Por ello, quienes hoy tienen el privilegio de ostentar un cargo como servidores públicos, deben observar durante el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Dichos principios se encuentran plasmados en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo artículo constitucional establece de forma genérica las sanciones que se aplicarán a quienes no observen los aludidos principios, entre las que se encuentran: amonestación, suspensión, destitución, e inhabilitación, así como sanciones económicas, las cuales se establecerán de acuerdo al beneficio económico que haya obtenido el responsable.

Lo anterior, porque en la vida pública son muchos los ejemplos de servidores públicos que enfrentan un proceso penal por su presunta responsabilidad en conductas delictivas, y en donde además de las sanciones establecidas por la autoridad judicial

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Gobierno de México. Véase en <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf> Fecha de Consulta: 14/07/21.

² *Ibidem*.

se les inhabilita para la función pública, como una medida garante encaminada a evitar la impunidad, que tanto laceró en el pasado reciente.

Aquí cabe señalar que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala en el artículo 8, que podrá imponerse la ...*"inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años"*. Sin embargo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en el mismo numeral señala únicamente que la inhabilitación será *"...desde un año hasta cinco años"*.

El Congreso del Estado como depositario de la soberanía popular, está facultado de acuerdo al artículo 58 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas a declarar si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en términos del artículo 152 del aludido marco constitucional local.

En la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece sin demérito de lo referido en la Carta Magna, que el Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones y que cuando aquellos tengan carácter delictuoso, se formulara la declaración de procedencia estando a lo dispuesto por la legislación penal, siendo entonces procedente establecer este supuesto también en la respectiva ley local.

Por otro lado, el pasado 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más importantes, modificándose la denominación de Garantías Individuales a Derechos Humanos y sus Garantías, incorporándose de manera progresiva la perspectiva de Derechos Humanos en todos los programas de gobierno, estableciendo con ello no solo un cambio doctrinario, sino también de paradigma.

Lo anterior, hace imperativo que en todos los ordenamientos jurídicos que aludan al término de garantías individuales, se sustituya por el de Derechos Humanos. Esto se aprecia en el artículo 7º, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que señala que: *"redundan en perjuicio de los*

intereses públicos fundamentales las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales...”

En suma, es que se propone la presente acción legislativa, para que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas se armonice con la legislación federal a fin de que se establezca la participación del Congreso local para valorar los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos, para que en los casos en los que existan elementos que hagan suponer la participación del servidor público, se formule la Declaración de Procedencia correspondiente.

También para que se sustituya el término de “garantías individuales” por el de “derechos humanos” y finalmente, aumentar de cinco a veinte, el número de años en la inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones para los servidores públicos locales, que se les dicte en el juicio político, una resolución condenatoria.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO- Se reforma la fracción III, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 7º; y se reforma el artículo 8º, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.-...

I.- II.-...

III.- Las violaciones a los derechos humanos;

IV.- a VIII.-...

...

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando

aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

ARTÍCULO 8º.- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta **veinte** años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”


DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ